República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-13132546-APN-TFN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-83759002- -APN-SGASAD#TFN; PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **“PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación”, expediente N° EX-2022-83759002- -APN-SGASAD#TF**N

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante RE-2022-60242426-APN-SGASAD#TFN la firma “**PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL”** interpone recurso de apelación contra la resolución RESOLUCIÓN n°: RESOL-2022-5486-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, con fecha 12/07/2022, en el expediente Nº 12206-4223-2015, mediante la cual se confirma se deja sin efecto del cargo N.º 322/20 (art. 1053 ap. 1 incisos a) y e) del C.A), -los rubros multa automática, IVA adicional y percepción de ganancias y se confirman los rubros: Derechos e IVA del cargo N°322/20 relacionado con la destinación Nro. 15 073 IC04 079437 J por el importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 25/100 (U$S 12.879,25) más los intereses resarcitorios calculados a partir del 18/05/2015 hasta la fecha de su total y efectivo pago. [arts. 1053 ap. 1 inc. a) del C.A]

II.- Mediante PV-2022-136365092-APN-VOCXIV#TFN se tiene por no contestado el recurso deducido por la firma “PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.” y con fecha 24 de febrero de 2023 la representación fiscal acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa.-

III.- Con fecha 19 de abril de 2023 se declara la causa de puro derecho.-

Con fecha 15/08/2024 y 23/08/2024 mediante presentaciones: RE-2024-87117594-APN-DTD#JGM e IF-2024-90620213-APN-DTD#JGM la actora informa su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024, acompañando a tal efecto: el formulario F.408/PD, copia del plan de pagos al

cual se adhirió (T373894) y el acuse de recibo de Presentación del Trámite de Desistimiento.

Al respecto, manifiesta expresamente que desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- en relación al reclamo de tributos exigidos en la resolución apelada, respecto del Cargo N° 322/2020 formulado en la RESOL-2022-5486-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA de fecha 12/07/2022.-

Con fecha 09/09/2024, del desistimiento formulado en autos se corre traslado al fisco nacional y con fecha 08/10/2024 se hace lugar a la solicitud de prórroga peticionada. No obstante ello, vencido el plazo concedido, no ha presentado contestación alguna vinculada al desistimiento manifestado por la actora.-

Con fecha 12/12/2024 se elevan los autos a la Sala "E" y posteriormente, con fecha 17/12/2024 se pasan los autos a sentencia.-

IV.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones..."*.

Asimismo el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos...."*.

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios"*.

Asimismo en el art 35 del **Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal"** se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y*

derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos”.

“*A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento...”.*

En ese tenor, cabe destacar en estos autos que la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluído el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa, respecto del recurso de apelación contra la Resolución N°: RESOL-2022-5486-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA y particularmente en relación al Cargo N° 322/2020 formulado en relacionado con la destinación Nro. 15073IC04079437J, acompañando el plan de pagos N° T373894, el acuse de recibo del Trámite de Presentación del Formulario 408/PD y el correspondiente formulario.-

Por consiguiente y en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado, el silencio de la representación fiscal al traslado ordenado en autos, lo dispuesto en el art. 1143 del CA y, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos,(cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art.9 de la Ley 27.743)

Por ello, VOTO POR:

Tener por desistida a la actora **“PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL”** del recurso interpuesto en autos (cfme lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN), con costas a su cargo (cfme. art.9 de la Ley 27.743).-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.-

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**:

Tener por desistida a la actora **“PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL”** del recurso interpuesto en autos (cfme lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria y los arts 304 y 305 del CPCCN), con costas a su cargo (cfme. art.9 de la Ley 27.743).-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.04 13:05:13 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.04 13:21:34 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 11:59:50 -03:00

Miguel Nathan Licht
Presidente
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 11:59:51 -03:00